



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1671

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-0008-00
DEMANDANTE: José Osiel Ospina Callejas
DEMANDADOS: Pablo Madriñan Uribe
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

TERCERO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

CUARTO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778910c8539fa45d7f0124654f055941323afbc27ed9efa859d2bd87bf0508a5**

Documento generado en 19/07/2021 11:11:26 a. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Auto # 1686

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1999-00339-00
DEMANDANTE: MG Constructores Asociados Ltda y Luis Alfonso Delgado Guerrero
DEMANDADOS: José Hernán Herrón Arenas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se encuentra memorial allegado por la parte actora en el que solicitó se fije fecha de remate en el presente asunto; no obstante, se observa que el avalúo del bien cautelado, no fue complementado en su integridad, pues si bien, el perito evaluador remitió el escrito con lo requerido respecto al informe pericial, no se allegó el certificado catastral del inmueble, tal como lo dispone el artículo 444 del C.G.P., por lo que dicho avalúo no será tenido en cuenta y por tanto, no podrá programarse fecha para la licitación.

Continuando con la secuencia procesal, se ordenara a la oficina de apoyo correr traslado a la liquidación del crédito obrante a ID 29 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 de la norma adjetiva.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA el avalúo comercial allegado por la parte actora, por lo expuesto.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate en el presente asunto por no encontrarse avaluado el inmueble cautelado.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes de la liquidación del crédito obrante a ID 29 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 de la norma adjetiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbf39f645b77846936f147de9de396fe17ebafd58bf6314765bbbb348a8744c**

Documento generado en 19/07/2021 03:00:35 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1682

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00122-00
DEMANDANTE: Conglomerados de los Ríos S.A.S.
DEMANDADOS: Carlos A. Vivas D & Cía S en C en liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1669

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00231-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Ingesser y Cía SAS y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 64.978.666

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-18
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	1110
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ (48.950,60)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 50.101.584
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 64.978.666
SALDO INTERESES	\$ 50.101.584
DEUDA TOTAL	\$ 115.080.250

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.419.567,25	\$ 64.978.666,00	\$ 1.468.517,85
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 2.855.595,77	\$ 64.978.666,00	\$ 1.436.028,52
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 4.285.126,42	\$ 64.978.666,00	\$ 1.429.530,65
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 5.708.159,21	\$ 64.978.666,00	\$ 1.423.032,79
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 7.118.196,26	\$ 64.978.666,00	\$ 1.410.037,05
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 8.521.735,45	\$ 64.978.666,00	\$ 1.403.539,19
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 9.918.776,76	\$ 64.978.666,00	\$ 1.397.041,32
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 11.302.822,35	\$ 64.978.666,00	\$ 1.384.045,59
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 12.719.357,27	\$ 64.978.666,00	\$ 1.416.534,92
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 14.116.398,59	\$ 64.978.666,00	\$ 1.397.041,32
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 15.506.942,04	\$ 64.978.666,00	\$ 1.390.543,45
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 16.903.983,36	\$ 64.978.666,00	\$ 1.397.041,32
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 18.294.526,81	\$ 64.978.666,00	\$ 1.390.543,45
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 19.685.070,26	\$ 64.978.666,00	\$ 1.390.543,45
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 21.075.613,72	\$ 64.978.666,00	\$ 1.390.543,45
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 22.466.157,17	\$ 64.978.666,00	\$ 1.390.543,45
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 23.843.704,89	\$ 64.978.666,00	\$ 1.377.547,72
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 25.214.754,74	\$ 64.978.666,00	\$ 1.371.049,85
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 26.579.306,73	\$ 64.978.666,00	\$ 1.364.551,99
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 27.937.360,85	\$ 64.978.666,00	\$ 1.358.054,12
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 29.314.908,57	\$ 64.978.666,00	\$ 1.377.547,72
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 30.685.958,42	\$ 64.978.666,00	\$ 1.371.049,85
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 32.037.514,67	\$ 64.978.666,00	\$ 1.351.556,25
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 33.356.581,59	\$ 64.978.666,00	\$ 1.319.066,92
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 34.669.150,64	\$ 64.978.666,00	\$ 1.312.569,05
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 35.981.719,70	\$ 64.978.666,00	\$ 1.312.569,05
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 37.307.284,48	\$ 64.978.666,00	\$ 1.325.564,79
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 38.639.347,14	\$ 64.978.666,00	\$ 1.332.062,65
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 39.951.916,19	\$ 64.978.666,00	\$ 1.312.569,05
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 41.251.489,51	\$ 64.978.666,00	\$ 1.299.573,32
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 42.525.071,36	\$ 64.978.666,00	\$ 1.273.581,85
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 43.785.657,48	\$ 64.978.666,00	\$ 1.260.586,12
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 45.065.737,20	\$ 64.978.666,00	\$ 1.280.079,72
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 46.332.821,19	\$ 64.978.666,00	\$ 1.267.083,99
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 47.593.407,31	\$ 64.978.666,00	\$ 1.260.586,12
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 48.847.495,57	\$ 64.978.666,00	\$ 1.254.088,25
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 50.101.583,82	\$ 64.978.666,00	\$ 1.254.088,25
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 50.101.583,82	\$ 64.978.666,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 138.181.496

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-may-18
DIAS	3
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	1113
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 312.290,18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 106.960.769
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 138.181.496
SALDO INTERESES	\$ 106.960.769
DEUDA TOTAL	\$ 245.142.265

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.435.191,99	\$ 138.181.496,00	\$ 3.122.901,81
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 6.489.003,05	\$ 138.181.496,00	\$ 3.053.811,06
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 9.528.995,96	\$ 138.181.496,00	\$ 3.039.992,91
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 12.555.170,73	\$ 138.181.496,00	\$ 3.026.174,76
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 15.553.709,19	\$ 138.181.496,00	\$ 2.998.538,46
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 18.538.429,50	\$ 138.181.496,00	\$ 2.984.720,31
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 21.509.331,67	\$ 138.181.496,00	\$ 2.970.902,16
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 24.452.597,53	\$ 138.181.496,00	\$ 2.943.265,86
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 27.464.954,14	\$ 138.181.496,00	\$ 3.012.356,61
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 30.435.856,31	\$ 138.181.496,00	\$ 2.970.902,16
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 33.392.940,32	\$ 138.181.496,00	\$ 2.957.084,01
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 36.363.842,49	\$ 138.181.496,00	\$ 2.970.902,16
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 39.320.926,50	\$ 138.181.496,00	\$ 2.957.084,01
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 42.278.010,52	\$ 138.181.496,00	\$ 2.957.084,01
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 45.235.094,53	\$ 138.181.496,00	\$ 2.957.084,01

sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 48.192.178,54	\$ 138.181.496,00	\$ 2.957.084,01
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 51.121.626,26	\$ 138.181.496,00	\$ 2.929.447,72
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 54.037.255,82	\$ 138.181.496,00	\$ 2.915.629,57
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 56.939.067,24	\$ 138.181.496,00	\$ 2.901.811,42
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 59.827.060,51	\$ 138.181.496,00	\$ 2.887.993,27
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 62.756.508,22	\$ 138.181.496,00	\$ 2.929.447,72
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 65.672.137,79	\$ 138.181.496,00	\$ 2.915.629,57
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 68.546.312,90	\$ 138.181.496,00	\$ 2.874.175,12
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 71.351.397,27	\$ 138.181.496,00	\$ 2.805.084,37
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 74.142.663,49	\$ 138.181.496,00	\$ 2.791.266,22
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 76.933.929,71	\$ 138.181.496,00	\$ 2.791.266,22
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 79.752.832,23	\$ 138.181.496,00	\$ 2.818.902,52
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 82.585.552,90	\$ 138.181.496,00	\$ 2.832.720,67
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 85.376.819,12	\$ 138.181.496,00	\$ 2.791.266,22
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 88.140.449,04	\$ 138.181.496,00	\$ 2.763.629,92
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 90.848.806,36	\$ 138.181.496,00	\$ 2.708.357,32
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 93.529.527,38	\$ 138.181.496,00	\$ 2.680.721,02
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 96.251.702,85	\$ 138.181.496,00	\$ 2.722.175,47
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 98.946.242,02	\$ 138.181.496,00	\$ 2.694.539,17
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 101.626.963,05	\$ 138.181.496,00	\$ 2.680.721,02
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 104.293.865,92	\$ 138.181.496,00	\$ 2.666.902,87
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 106.960.768,79	\$ 138.181.496,00	\$ 2.666.902,87
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 106.960.768,79	\$ 138.181.496,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 64.978.666
Intereses de mora	\$ 50.101.584
Capital	\$ 138.181.496
Intereses de mora	\$ 106.960.769
TOTAL	\$360.222.515

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$360.222.515,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$360.222.515,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e5573c85e14df5b01c25b67b4e2b1fe6ba273213d1aa05fd1682795287e548**

Documento generado en 19/07/2021 11:11:28 a. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1688

Radicación: 76-001-31-03-007-1997-19509-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DEL PACÍFICO S.A.
Demandado: COLDETRON S.A.

Santiago de Cali, diez diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa la respuesta allegada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informan que la solicitud de remanentes dentro del proceso radicado bajo la partida No. 1997-12145-00 y, que fuera comunicada por este despacho no será tenida en cuenta por existir otro embargo en el mismo sentido. Lo anterior para ser agregado y puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, quien informó que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso radicado bajo la partida No. 1997-12145-00 y que fuera comunicada por este despacho no será tenida en cuenta por existir otro embargo en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cedc9d0eb2e1d1be4ae2f45433324b8c3b9a200c94489163811862ea563343**

Documento generado en 19/07/2021 04:05:06 PM

RV: OFICIO # 1280

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/07/2021 10:21

📎 1 archivos adjuntos (436 KB)

13Oficio-NoTieneCuentaEmbRemJ-01CivCtoEjSenCali J-1.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 10:09

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca
- Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO # 1280

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el(los) OFICIO(s) # 1280 librado(s) dentro del proceso 760013103-003-1997-12145-00, que tramita el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO
Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio 06 de 2.021.

Oficio No: 1.280

Señor (a) (es):

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
CALLE 8 # 1-16
Tel: 8891593
Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YUJI MACHIDA UJIKE C.C. 14.623.201
DEMANDADO: OSCAR ARMANDO ASTUDILLO PALOMINO C.C. 16.582.672
SAKAE JAIME MACHIDA C.E. 82808
CARLOS HARRY HINESTROZA C.C. 3.518.704
COLDETRON S.A. NIT. 800.016.902-0
RADICACIÓN: 76001-3103-003-1997-12145-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitario con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 1426 de junio 16 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los demandados COLDETRON S.A y OSCAR ARMANDO ASTUDILLO, NO SURTE EFECTO LEGAL por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, para que conste en el expediente radicado bajo la partida 007-1997-19509 que cursa en aquella entidad judicial. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN. (...) JUEZ".

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario.
RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [c9c9949a371e78c26a3898e6407cbe566fd74d0736bd866047740e5d5e442de2](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 06/07/2021 04:12:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-1998-00469-00
DEMANDANTE: Soledad Rojas
DEMANDADOS: Comercializadora Bueno y Asociados Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.620.000,00), a favor del apoderado judicial de la parte demandante DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ identificado con CC. 16.593.432 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002656227	41311348	SOLEDAD ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 1.310.000,00
469030002667508	41311348	SOLEDAD ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 1.310.000,00

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

Apa

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62721029abdc8ed410f7d4f43e2f1cc5ac8640a74ea1b7f90cac6e7bda604e27**
Documento generado en 19/07/2021 04:56:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1668

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00028-00
DEMANDANTE: Banco Itau
DEMANDADOS: Juan Carlos Borrero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d7003fdb4b58d27c29565d4ae81a35e29d042b139ffbdabb2c6590acf534**
Documento generado en 19/07/2021 11:11:25 a. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1675

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00119-00
DEMANDANTE: Banco Itau
DEMANDADOS: Carlos A Llano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bd92c17aa6c6d4a0332a303db26dc2103bc25629589404c4850eedec035f35**

Documento generado en 19/07/2021 11:11:25 a. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1674

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00159-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADOS: Mario Alexander Quiñonez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b013010385deb6a5c5fc2f6acb7a2d7e733a8c68adc5131cd54a079f99ed74**

Documento generado en 19/07/2021 11:11:25 a. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1672

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2020-00143
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Sociedad Extracon SA y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778f7195cfaf41f4fa3c3c72749b8094b5d8778c8defeaaa94fd02ea6e4d6ee8**

Documento generado en 19/07/2021 11:11:26 a. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1648

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2020-00143-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Extracon S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión parcial de derechos de crédito* efectuada entre BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal y como ejecutante en el presente proceso, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., quien actúa por intermedio de su gerente encargada, calidades todas acreditadas con el escrito presentado. Por tanto, lo anterior se resolverá favorablemente de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. y, en cuanto al último adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que realizó el BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en relación a las suma relacionada en el escrito obrante a ID 06 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada a BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: DISPONER a las entidades BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali y Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a69ce11e5cc8f06c1f2a0387c5776fe7d20c306234fa9ecefc8b79de912a993**

Documento generado en 13/07/2021 04:07:45 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1673

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2014-00133-00
DEMANDANTE: Luisa Yaneth Piedrahita Morales
DEMANDADOS: German Diez Vergara y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

De igual manera el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a los secuestres Juan Diego Obando y Astrid Gómez Posso como quiera que a la fecha no han rendido cuentas de su gestión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a los secuestres JUAN DIEGO OBANDO Y ASTRID GÓMEZ POSSO para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-62115 para el primero y 370-288646 para el segundo de ellos; diligencia de secuestro realizada el 26 de julio de 2011. Por intermedio de la Oficina de apoyo librese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebc19451226d87e2f785abf8278c4aa68a3867c212f0cc2dadbe4a21d82c611**

Documento generado en 19/07/2021 11:11:27 a. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1691

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2016-00267-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Luis Felipe Sánchez García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se encuentra comunicación allegada por el Jefe de la Unidad Legal de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, quien informó del levantamiento de la medida de embargo registrada sobre el vehículo HMO 201 de propiedad del demandado, con ocasión de la terminación del presente proceso. Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el Jefe de la Unidad Legal de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, quien informó del levantamiento de la medida de embargo registrada sobre el vehículo HMO 201 de propiedad del demandado, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893bf3aef11bf755d701dae62ff21d008f0dba7c133f97563f9281fff06b1cbd**

Documento generado en 19/07/2021 05:53:40 p. m.

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2021

Doctor (a) :

EMILIA RIVERA GARCIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALLE 8 # 1-16 CALI-VALLE

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LUIS FELIPE SANCHEZ GARCIA
Expediente: 76001-31-03-012-2016-00267-00

En atención a su oficio No. 0751 del 19 de Abril de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 26 de Abril de 2021, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas HMO201, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2013
Chasis: WAUZZZ4G1DN001057
Serie:
Motor: CDN261246
Propietario: LUIS FELIPE SANCHEZ GARCIA
Documento de identificación: 1130588095

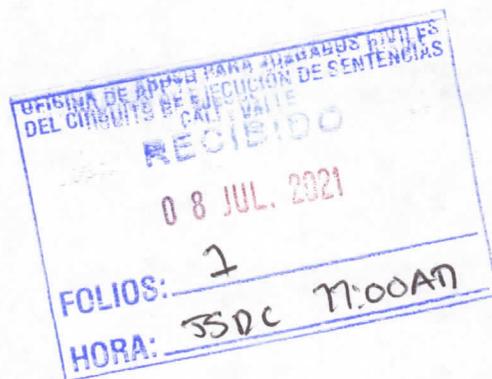
Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo





Programa
**SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Seguridad y agilidad

Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

Oficio No. URL. 535130

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2021

Doctor (a) :

EMILIA RIVERA GARCIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CALLE 8 # 1-16 CALI-VALLE

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: LUIS FELIPE SANCHEZ
Expediente: 76001-31-03-012-2016-00267-00

En atención a su oficio No. 0751 del 19 de Abril de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 26 de Abril de 2021, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo, para el vehículo de placas HMO201, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2013
Chasis:	WAUZZZ4G1DN001057
Serie:	
Motor:	CDN261246
Propietario:	LUIS FELIPE SANCHEZ GARCIA
Documento de identificación:	1130588095

Cordialmente,

STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

c.c. Archivo

www.serviciosdetransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1689

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00412-00
DEMANDANTE: DORIS ESPERANZA GOMEZ (CESIONARIO)
DEMANDADO: MARIA VICTORIA BEDON DIEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO - INCIDENTE LEVANTAMIENTO
EMBARGO POR POSESIÓN
JUZGADO DE ORIGEN: 13 Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

En cumplimiento a lo dispuesto por el H. Magistrado HERNANDO RODRIGUEZ MESA del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 29 de junio de 2021, resolvió *“REVOCAR íntegramente el auto interlocutorio # 006 del 12 de enero de 2021 dictado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.”*, se procederá de conformidad.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Magistrado HERNANDO RODRIGUEZ MESA, quien mediante providencia de fecha 29 de junio de 2021, resolvió *“REVOCAR íntegramente el auto interlocutorio # 006 del 12 de enero de 2021 dictado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en consecuencia, agréguese el escrito para que obre y conste en el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4c8f1fe845f3e1e50f06f508a7a8be0adbd8f6f84ed1a4c98146dd7af91c39**

Documento generado en 19/07/2021 04:23:57 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1676

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00074-00
DEMANDANTE: Yesid Ramos Ortiz
DEMANDADOS: Horacio Arbeláez Pardo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario y Acumulado

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 132. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 120.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-feb-19
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	29,55	
FECHA DE CORTE		29-may-21
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	25,83	
TIEMPO DE MORA	809	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 174.400,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 66.817.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 120.000.000
SALDO INTERESES	\$ 66.817.200
DEUDA TOTAL	\$ 186.817.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.754.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.580.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.322.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 7.902.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.580.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 10.470.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 13.038.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 15.606.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 18.174.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.568.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 20.718.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.544.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 23.250.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.532.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 25.770.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.520.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 28.278.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.508.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 30.822.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.544.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 33.354.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.532.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 35.850.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.496.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 38.286.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.436.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 40.710.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.424.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 43.134.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.424.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 45.582.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.448.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 48.042.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.460.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 50.466.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.424.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 52.866.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 55.218.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.352.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 57.546.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.328.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 59.910.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.364.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 62.250.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.340.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 64.578.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.328.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 66.894.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.238.800,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 66.894.400,00	\$ 120.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 132	\$240.084.000
Intereses de mora	\$ 66.817.200
TOTAL	\$306.901.200

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$306.901.200,00)

PROCESO ACUMULADO

CAPITAL	
VALOR	\$ 290.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-abr-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	29-may-21
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	25,83
TIEMPO DE MORA	1829
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 388.587.433
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 290.000.000
SALDO INTERESES	\$ 388.587.433
DEUDA TOTAL	\$ 678.587.433

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.554.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.554.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 13.108.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.554.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 19.894.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.786.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 26.680.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.786.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 33.466.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.786.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 40.426.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.960.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 47.386.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.960.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 54.346.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.960.000,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 61.422.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 7.076.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 68.498.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 7.076.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 75.574.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 7.076.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 82.650.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 7.076.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 89.726.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 7.076.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 96.802.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 7.076.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 103.762.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.960.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 110.722.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.960.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 117.682.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.960.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 124.323.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.641.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 130.964.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.641.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 137.605.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.641.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 144.217.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.612.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 150.829.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.612.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 157.441.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.612.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 163.995.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.554.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 170.549.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.554.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 177.103.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.554.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 183.512.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.409.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 189.892.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.380.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 196.243.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.351.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 202.536.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.293.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 208.800.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.264.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 215.035.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.235.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 221.212.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.177.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 227.534.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.322.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 233.769.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.235.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 239.975.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.206.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 246.210.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.235.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 252.416.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.206.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 258.622.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.206.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 264.828.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.206.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 271.034.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.206.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 277.182.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.148.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 283.301.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.119.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 289.391.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.090.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 295.452.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.061.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 301.600.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.148.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 307.719.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.119.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 313.751.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 6.032.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 319.638.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 5.887.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 325.496.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 5.858.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 331.354.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 5.858.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 337.270.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 5.916.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 343.215.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 5.945.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 349.073.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 5.858.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 354.873.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 5.800.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 360.557.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 5.684.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 366.183.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 5.626.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 371.896.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 5.713.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 377.551.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 5.655.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 383.177.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 5.626.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 388.774.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 5.410.433,33
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 388.774.000,00	\$ 290.000.000,00	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 290.000.000
Intereses de mora	\$ 388.587.433
Intereses corrientes	\$56.028.000
TOTAL	\$734.615.433

TOTAL DEL CRÉDITO: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$734.615.433,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$306.901.200,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 29 de mayo de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito dentro del proceso acumulado, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$734.615.433,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 29 de mayo de 2021, y a cargo de la parte demandada.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214b4195e52eee59b7c6500ca1a7031f1a6e5443d6d4bd50e1e3ff8f7a9638a1**

Documento generado en 19/07/2021 11:11:30 a. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1687

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00257-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (Cesionario)
DEMANDADO: WILSON PARRA PLAZA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el representante legal para asuntos judiciales de AV VILLAS S.A., por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada BLANCA A. IZAGUIRRE MURILLO C.C. No. 66.826.826 de Cali y T.P. No. 93.739 del C. S. de la J., como apoderada judicial del Banco AV VILLAS S.A., conforme a poder suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32a7282fb921b162f51da5cbfe29cdf8900908c11d4a92d3c91f08b7d5eee7**

Documento generado en 19/07/2021 03:45:50 PM